



Informe secretarial. Señora Juez, a su Despacho el presente Incidente de Desacato presentado dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 08.137.40.89.001.2022.00171. Sírvase proveer.

Campo de la cruz, 09 de marzo de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO. -
marzo nueve (09) Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe secretarial y el escrito de desacato presentado por el señor MIGUEL HUGO MIRANDA NIETO, este Despacho considera que antes de abrir la solicitud de desacato, se hace necesario oficiar a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE CRUZ ATLÁNTICO, a través de su representante legal Dra. MARION LAFOURIE MOVILLA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia fechada 18 de enero de 2023, proferida por este despacho judicial, en el sentido de "...ORDENAR al representante legal de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ, o quien haga sus veces, que en el término perentorio e improrrogable de 48 horas contados a partir de la notificación de este fallo, remita la respuesta de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado en la petición incoada por el señor MIGUEL HUGO MIRANDA NIETO en fecha 28 de septiembre de 2022 a dirección electrónica mhmnieto2021@hotmail.com y una vez realizado informe al despacho. So pena de incurrir en desacato.". De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1.991.

En mérito a lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE.

1. Requierase a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ a través de su representante legal Dra. MARION LAFOURIE MOVILLA y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, mediante oficio se sirva informar por escrito acerca del cumplimiento del fallo 28 de noviembre de 2022, proferida por esta unidad judicial.
2. **Informar a este Despacho Judicial quien es el superior responsable de ejercer las acciones disciplinarias.**
3. En caso negativo, sírvase manifestar los motivos por los cuales no lo ha hecho.
4. Se le informa al funcionario competente que un posible desacato es sancionado con arresto y multa de acuerdo con el artículo 52, del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992.
5. Por el rol secretarial, líbrese el oficio con las prevenciones del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal